



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Ref. Ejecutivo

Auto resuelve recurso, no repone – concede apelación

Rad. No. 110014003022-2023-00761-00

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte ejecutada contra el **numeral 3 del auto de 22 de noviembre de 2023**, a través del cual no se tuvo en cuenta las excepciones presentadas por las ejecutadas Motorcycle Market S.A.S. y Lizeth Mayerly Ospina Urrego por extemporáneas., bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

La decisión recurrida debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

En efecto, el artículo 442 del CGP en su numeral 2 señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones.

Respecto a la notificación personal, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala que se entenderá realizada una vez transcurra dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con relación a la suspensión de términos del mes de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive. Y a través del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, prorrogó la suspensión de los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

En el presente asunto se advierte que las demandadas Motorcycle Market S.A.S. y Lizeth Mayerly Ospina Urrego se notificaron de forma personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 300 del CGP. a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad demandada y de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la cual la señora Lizeth Mayerly Ospina Urrego, es su representante legal.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8, Edificio Hernando Morales Molina en Bogotá
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:(601) 2845514
DEMANDADO: MOTORCYCLE MARKET SAS
NOTIFICADO: MOTORCYCLE MARKET SAS
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: lizeth.ospina@motomarket.com.co
RADICADO: 2023-0761
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
FOLIO(S): 53
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-08-30 11:30:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-09-13 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: ☒ Fecha/Hora:
2023-08-30 11:30:12

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido con las normas citadas y los acuerdos enunciados, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura el término con el que contaba la parte demandada para proponer excepciones venció el **27 de septiembre de 2023**, según el siguiente la siguiente información:

- (i) Envío de la notificación: **30 de agosto de 2023.**
- (ii) Se entiende por notificada a la parte demandada, el **4 de septiembre de 2023** (transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje).
- (iii) Inicio del término de traslado: **4 de septiembre de 2023.**
- (iv) Los términos estuvieron suspendidos desde el 14 hasta el 22 de septiembre de 2023.
- (v) Por lo tanto, se tiene que el término para que la parte demandante propusiera excepciones, transcurrió durante los días **5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 25, 26 y 27** de septiembre de 2023.
- (vi) Las excepciones propuestas, fueron radicadas por la apoderada de la parte demandante, el **3 de octubre de 2023.** (PDF 014 y 015)

En ese orden, es evidente que la recurrente radicó las excepciones fuera de los términos legales concedidos en el numeral 2 del artículo 442 del CGP.

En conclusión, se mantiene incólume la decisión fustigada. Con relación al recurso subsidiario de apelación se concede en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el numeral 3 del auto censurado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, para tal efecto téngase en cuenta las previsiones del artículo 322 y s.s. del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 41 del 8 marzo de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaa295b1ac5a5500e9d8ef5f0bf49202efd7189134d79624ac4a16205e17f7a**

Documento generado en 07/03/2024 12:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>